

Informe secretarial:

Informo a la señora Juez, que el 21 de abril de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados en el auto del 06 de abril de 2022, que requirió al solicitante para subsanar su escrito, los términos corrieron los días 08, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2022. Guardó silencio. A despacho. 29 de junio de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1021

Rad. Juzgado: 2022-00146-00

Se decide respecto al trámite de **AMPARO DE POBREZA** promovido por la señora **RUBIELA ALZATE** para iniciar proceso **REINVIDICATORIO**.

CONSIDERACIONES

1.- La señora **RUBIELA ALZATE**, presentó solicitud de Amparo de Pobreza de la referencia y que por reparto general ha correspondido a este Despacho.

2. Mediante auto del 06 de abril de 2022, se requirió a la interesada para que corrigiera la aludida solicitud, y se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados, los que, se contarían a partir del día siguiente al de la notificación por anotación en estado del mencionado auto, por lo tanto, los términos para corregir los defectos señalados corrieron durante los días 08, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2022, acorde con lo establecido en el artículo 90 ídem.

3. Vencido el término atrás referido, el demandante no subsanó los defectos señalados en el auto de sustanciación No. 299 del 06 de abril de 2022.

4. Corolario de lo antedicho es que la solicitud de demanda debe ser rechazada, siguiendo los parámetros del artículo 90 íbidem, que dice: "**...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda...**" y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de **AMPARO DE POBREZA** promovido por la señora **RUBIELA ALZATE** para iniciar proceso **REIVINDICATORIO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **067** hoy 01 de julio de 2022.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA**